

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con memorial presentado vía correo electrónico el veinte (20) de febrero de 2023, por parte del apoderado de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal de la empresa Inter rapidísimo.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 47-692-40-89-001-2021-00165-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por YAZMÍN SURMAY CANTILLO a través de apoderada judicial en contra AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Este Despacho dado que la constancia allegada como soporte para comprobar la notificación personal de la demandada, solo demuestra dos documentos denominado "citación para diligencia de notificación personal" y "mandamiento de pago", fue devuelta por motivos de "rehusado / se negó a recibir".

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR la constancia de envió que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial y que fue emitida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO., toda vez que solo permite establecer la devolución de los documento denominado citación para diligencia de notificación personal" y "mandamiento de pago" pero no se observa la copia cotejada y sellada, que debe incorporarse al expediente junto a la constancia relacionada, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente, además que tampoco se observa copia de la demanda.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo certificado, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez